

CONTRATOS CONEXOS

Contratos que, individualmente considerados, forman una red o sistema contractual; se alude a encadenamiento o conexidad contractual y a redes contractuales porque involucran una pluralidad de contratos que, para la realización de un negocio único, celebran diversas partes, pero vinculadas entre sí mediante una finalidad económica supracontractual.

A diferencia de los contratos vinculados que se celebran entre las mismas personas, asumiendo el carácter de partes en dichos contratos, en las redes contractuales una de esas personas celebra los contratos con varias personas; no existe identidad de sujetos, por lo que es indiferente si las partes son o no las mismas; tampoco interesa que se celebren o no al mismo tiempo, y, sin embargo, estos contratos conexos desprecian el efecto relativo de los contratos, ya que a pesar de ser contratos que individualmente producen consecuencias, al estar amalgamados entre sí, el cumplimiento, la nulidad o la terminación de uno de ellos influye en los demás de la cadena, pese a que no son las mismas partes. Aquí la relatividad del contrato desaparece, pues un contrato celebrado entre comprador y vendedor puede influir en el contrato de crédito para la compra del bien, de suerte que el comprador puede tener derecho a no pagar el crédito hipotecario si resultaron vicios o daños en el inmueble adquirido con ese crédito, siempre y cuando haya conexidad contractual.

Referencia:

León, S. (2015). Contratos mercantiles. Ciudad de México: Oxford. Pp. 88-89.